

FRANCIA

PRESTACIÓN DE SOLIDARIDAD PARA LAS PERSONAS MAYORES Y MÍNIMO DE VEJEZ ⁴

El Decreto-Ley nº 2004-605 de 24 de junio (publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2004), que simplificaba el “Mínimo de Vejez”, instituyó una ayuda de solidaridad para las personas mayores (ASPA), que sustituye a las prestaciones que constituían el citado mínimo de vejez. Dos Decretos de aplicación (nº 2007-56 y nº 2007-57, de 12 de enero de 2007 (publicados en el J.O. de 13-01-07) permitieron su entrada en vigor. Sus disposiciones se aplican retroactivamente, desde el 1º de enero de 2006, a los nuevos jubilados. Las personas que en esa fecha eran titulares del Mínimo de Vejez siguen percibiendo sus prestaciones según las anteriores disposiciones (Decreto-Ley de 24 de junio de 2004, art. 2).

La ayuda de solidaridad para las personas mayores.

Aunque el importe de la ASPA se incrementa en general en los mismos términos que las pensiones de vejez, este año el Presidente de la República decidió aplicar un aumento superior a las personas mayores con recursos mínimos que viven solas. Así, la Ley de Presupuestos de la Seguridad Social para 2009 ha autorizado al Gobierno a revalorizar por decreto, entre 2009 y 2011, el importe de la ASPA para “persona sola”. El aumento al 1º de abril ha sido de 6,9%, frente al 1% para los casados y parejas de hecho.

Requisitos generales de atribución.

Los demandantes deben reunir ciertas condiciones: haber cumplido 65 años o 60 en caso de invalidez; residir de manera estable y regular en Francia o en los departamentos de ultramar y haber solicitado la prestación de jubilación a que pudieran tener derecho.

Importe máximo de ingresos. Para obtener la ASPA, el demandante no podrá tener ingresos superiores, a:

- 8.309,27 euros por año (692,43 al mes) para una persona sola;
- 13.765,73 euros por año (1.147,14 euros al mes) cuando los beneficiarios están casados o viven en pareja.

En caso de sobrepasar estas cantidades, se reducirá en la cantidad que sobrepase este importe.

⁴ “Actualités Sociales Hedomadaires” - 24 de abril de 2009 – nº 2606

Importe de la Prestación.

El importe máximo de la prestación de solidaridad para las personas mayores será de:

- 8.125,59 euros al año (667,13 al mes) para una persona sola
- 13.765,73 euros al año (1.147,14 euros por mes), cuando los dos cónyuges, o parejas de hecho ligados por contrato (PACS), son titulares del derecho. En ese caso, el importe se paga por mitad a cada uno de ellos.

Esta última regla también se aplica para calcular la ASPA, cuando el cónyuge, o pareja del demandante percibe la prestación complementaria de invalidez.

A esta prestación no se le descuenta la CSG (Contribución Social Generalizada), ni la CRDS (Contribución para el Reembolso de la Deuda Social).

Mínimo de vejez.

El Mínimo de Vejez corresponde al total de derechos económicos mínimos que tiene toda persona mayor de 65 años (60 en caso de invalidez), que no tiene derecho a una pensión de jubilación de base o cuando esta última fuera mínima. Constituye en principio un mínimo individual, sin embargo, su importe varía en función de la situación matrimonial del interesado. El importe anual del mínimo de vejez ha pasado a ser, el 1º de abril de 2009, a:

- 8.125,59 euros (677,13 euros al mes), para una persona sola;
- 13.765,73 euros (1.147,14 euros al mes), para un matrimonio.

El mínimo de vejez está formado por la garantía de base y la prestación suplementaria mencionada en el artículo L.815-2 o L.815-3 del Código de la Seguridad Social, de forma que los ingresos totales de la persona mayor alcancen el importe mínimo establecido. Recordemos que el mínimo de vejez no está sometido ni a la CSG ni a CRDS y que se revaloriza en la misma fecha y condiciones que las establecidas para las pensiones de vejez, conforme a la previsión de la evolución del IPC.

La garantía de base.

Las prestaciones de base que constituyen el mínimo de vejez, llamadas “prestaciones no contributivas” son cinco y se atribuyen bajo condición de ingresos: el subsidio para trabajadores asalariados, subsidio para trabajadores no asalariados, el llamado socorro vitalicio, la prestación para las madres de familia y la prestación especial de vejez. Su concesión se supedita a un máximo de ingresos y su importe máximo es el mismo para todas ellas.

Requisitos generales de atribución: Ser mayor de 65 años (60 en caso de invalidez o situación asimilada); residir en el territorio francés y disponer de ingresos inferiores a los importes máximos citados anteriormente.

Requisitos particulares de atribución:

- Subsidio para trabajadores asalariados (AVTS): se exigirá una actividad asalariada durante al menos 25 años o 5 años después de los 50 años. Se incrementa en 50,81 euros al mes por cónyuge a cargo y en un 10% por hijos (para este último aumento se requiere haber tenido, como mínimo, 3 hijos)
- Subsidio para trabajadores no asalariados (AVTNS): podrán obtener la ayuda las personas no asalariadas que ejercieron una actividad autónoma durante 25 años. Esta ayuda será igualmente compatible con los aumentos citados anteriormente por cónyuge e hijos a cargo (50,81 y 10%).
- Socorro vitalicio: tendrá derecho al mismo el cónyuge viudo de un trabajador asalariado o autónomo, antiguo titular de la AVTS o AVTNS, que tenga, como mínimo, 55 años o reconocido inapto, que haya convivido como mínimo dos años con él antes del fallecimiento. Será igualmente compatible con el aumento del 10% por hijos. Este socorro será compatible con las prestaciones personales de vejez o invalidez que perciba el cónyuge supérstite con el límite del 73% del importe máximo de la pensión de vejez del régimen general (es decir 1.043,53 euros al mes).
- Subsidio para las madres: para percibirlo se exige la residencia en Francia, ser cónyuge, viuda, divorciada o separada de un asalariado o autónomo o de un jubilado; haber tenido, como mínimo, 5 hijos a cargo y no tener derecho a ninguna pensión o subsidio de la seguridad social a título personal. Esta ayuda no será compatible con el aumento por cónyuge a cargo pero si con el incremento del 10% por hijos a cargo. Si la perceptora percibiera una pensión de vejez o de viudedad o el socorro vitalicio, cuyo importe fuera inferior a la ayuda a las madres de familia, se aplicará esta última.
- Subsidio especial de vejez: este subsidio se concederá a las personas que no tengan derecho –por sí mismas o por sus cónyuges- a ninguna prestación de vejez de un régimen de base obligatorio. No se atribuirá a las personas cuyo cónyuge perciba una pensión, renta o subsidio de vejez que lleve consigo un aumento por cónyuge a cargo. La proporciona un fondo especial financiado por la contribución de todos los regímenes del seguro de vejez, en función del número de jubilados.

Incremento de pensión de jubilación: los titulares de una pensión de jubilación cuyo importe fuera inferior al de las prestaciones de base tendrán derecho a un aumento de su pensión, con el fin de alcanzar el nivel de la AVTS (es decir 262,77 euros al mes). Este aumento estará sometido a las mismas condiciones de edad e

ingresos que los subsidios de base. Podrán igualmente percibir este aumento los cónyuges supervivientes titulares de una pensión de viudedad y los cónyuges titulares del aumento por cónyuge a cargo.

La prestación suplementaria.

El subsidio suplementario mencionado en el antiguo artículo L.815-2 (vejez) o L.815-3 del Código de la Seguridad Social (invalidez) se añade a los ingresos del titular de una pensión o subsidio de base.

Requisitos para su concesión : Las mencionadas anteriormente relativas a la edad (65 años o 60 en caso de invalidez) y la residencia en el territorio francés, sin condición alguna de nacionalidad.

Se requiere igualmente recibir una prestación de vejez de base concedida por un órgano gestor del seguro de vejez, o el incremento de la prestación antes aludido concedido por el Fondo Especial de Vejez y no sobrepasar el tope de ingresos establecido (8.309,27 euros por año o 692,43 al mes para una persona sola. 13.765,73 euros por año o 1.147,14 euros al mes).

Las sumas percibidas relativas a esta prestación podrán recuperarse, bajo ciertas condiciones, en caso de fallecimiento del beneficiario con cargo al caudal hereditario.

Importe la prestación: El importe máximo de la prestación complementaria desde el 1º de abril de 2009 es de 4.972,29 euros al año para una persona sola (414,35 al mes) y, para un matrimonio, de 7.459,13 euros al año (621,59 euros al mes). Solo deberá abonarse si el total de esta prestación y de los ingresos del interesado y de su cónyuge no sobrepasan el tope máximo fijado el 1º de abril de 2009, en 8.309,27 euros al año, para una persona sola (692,43 euros al mes) y en 13.765,73 euros para un matrimonio (1.147,14 euros al mes). En caso contrario, se reducirá la suma que sobrepase el importe máximo de la prestación.

PENSIONES DE JUBILACIÓN

La ley de presupuestos de la seguridad social para 2009 establece que el aumento de las pensiones de vejez se realice todos los años el 1 de abril (antes enero) para poder aplicar la tasa definitiva de inflación publicada por el INSEE (Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos). Desde el pasado 1 de Abril, han aumentado un 1% (0,4% en 2009 y 0,6% en los meses correspondientes de 2008).

Beneficiarios de la prestación

Para ser beneficiario de la prestación se requiere:

- Haber cumplido los 60 años. Las personas que comenzaron a trabajar antes de los 16 años y tienen un periodo de cotizaciones efectivamente cotizado, es decir, sin periodos asimilados, de 168 trimestres. En función de la edad de comienzo del trabajo y del número de trimestres cotizados puede adelantarse la edad a los 57, 58, o 59 años. También pueden adelantar la edad de solicitud las personas que sufren una grave discapacidad.
- Justificar un mínimo de 1 trimestre de cotización al seguro de vejez. Se reconoce un trimestre cotizado cuando realmente se ha trabajado y cotizado o cuando se ha cobrado durante el mismo un mínimo de 1.742 euros.
- Haber cesado la actividad profesional salvo que se opte por la jubilación progresiva.

Cálculo de la prestación

El importe de la pensión se determina según la fórmula:

$$\text{Salario anual medio} \times \text{tasa} \times \frac{\text{Tiempo cotizado}}{\text{Periodo de referencia}}$$

La ley de 21 de Agosto de 2003, de reforma de la jubilación, aumentó de forma progresiva el periodo de referencia (es decir, el tiempo máximo cotizado requerido para tener derecho a la pensión de jubilación completa) de 150 trimestres a 160 trimestres entre el 1 de Enero de 2004 y el 1 de Enero de 2008 (dos trimestres de aumento suplementarios por año: 152 en 2004, 154 en 2005, 156 en 2006, 158 en 2007 y 160 en 2008).

Además para garantizar el futuro de las pensiones, la ley establecía en su artículo 5 la posibilidad de prolongar por etapas el periodo de referencia. Esta posibilidad ha sido utilizada por el Gobierno que ha decidido aumentar el citado periodo en un trimestre por año a partir de 2009 hasta alcanzar 164 trimestres el

1 de Enero de 2012 (también de forma progresiva: 161 trimestre en 2009, 162 en 2010, 163 en 2011 y 164 en 2012)

- Salario anual medio

El salario anual medio se calcula a partir de las bases de cotización. Antes, la media se calculaba sobre los 10 años mejor cotizados. De forma progresiva se ha ido ampliando el periodo de mejores años para calcular el salario anual medio, estableciéndose de la siguiente forma:

NÚMERO DE “MEJORES AÑOS COTIZADOS” SOBRE LOS QUE SE CALCULA EL SALARIO ANUAL MEDIO, EN FUNCIÓN DEL AÑO DE NACIMIENTO

AÑO DE NACIMIENTO	NUMERO DE MEJORES AÑOS	AÑO DE NACIMIENTO	NUMERO DE MEJORES AÑOS
Antes de 1934	10	1942	19
1934	11	1943	20
1935	12	1944	21
1936	13	1945	22
1937	14	1946	23
1938	15	1947	24
1939	16	1948 o posteriores	25
1940	17		
1941	18		

Desde 2008, se contabilizan 25 años sea cual sea la fecha de nacimiento del asegurado.

- La tasa aplicable

- Tasa máxima. La tasa máxima es de 50% (tasa completa). Depende del número de trimestres cotizados. Salvo excepciones (mayores de 65 años, discapacitados,...) el principio general es que tienen derecho a la tasa completa máxima los que habiendo nacido en 1949 tienen un periodo de cotizaciones, desde el 1 de enero de 2009, de 161 trimestres.
- Tasa reducida. La tasa se reduce a los asegurados de edad comprendida entre 60 y 65 años que no totalizan el periodo de seguro requerido. La tasa reducida se calcula aplicando a la tasa plena de 50% una disminución en función de:
 - Número de trimestres que faltan para completar el periodo requerido para la obtención de la pensión completa (o tasa plena)
 - La edad, anterior al cumplimiento de los 65 años, en que se solicita la pensión.

Se aplica la fórmula más ventajosa para el beneficiario.

El coeficiente reductor aplicable a las pensiones con efectos anteriores a enero de 2004 era de 2,5% por trimestre, o sea, 10% por año. Para las pensiones posteriores al 31 de diciembre de 2003, es de 2,5% por trimestre para los asegurados que nacieron antes del 1 de enero de 1944 y disminuye de forma progresiva en función de la fecha de nacimiento : 2,375% para los nacidos en 1944, 2,25% en 1945, 2,125% en 1946, 2% en 1947, 1,875% en 1948, 1,75% en 1949, 1,625% en 1950, 1,5% en 1951, 1,375% en 1952 y 1,25% para el nacido después de 1952

Tiempo cotizado o asimilado. Después de haber pasado de 150 a 160 trimestres en 2008, el periodo requerido ha aumentado un trimestre por año a partir del 1 de enero de 2009, hasta llegar a 164 trimestres el 1 de enero de 2012. Así, por ejemplo, el tiempo necesario para un asegurado nacido en 1949 es de 161 trimestres.

Si el interesado ha cotizado menos del citado periodo, la pensión se reduce proporcionalmente.

AÑO DE NACIMIENTO	NÚMERO DE TRIMESTRES REQUERIDOS
ANTES DE 1944	150
1944	152
1945	154
1946	156
1947	158
1948	160
1949	161
1950	162
1951	163
1952	164

Cuantía mínima

- Mínimo contributivo. Los asegurados que tienen derecho a una pensión de vejez con la tasa máxima pero que han cotizado con salarios muy bajos, tienen derecho a una pensión que no puede ser inferior al mínimo contributivo.

Desde la ley de reforma de las pensiones de jubilación de 21 de Agosto de 2003, se establecía una diferencia entre los periodos efectivamente cotizados por el interesado y periodos asimilados (desempleo, enfermedad, maternidad, invalidez, accidente de trabajo, servicio militar). Se concedía un mínimo contributivo incrementado a aquellos interesados que habían cotizado realmente.

La ley de presupuestos de la Seguridad Social para 2009, para ayudar a las personas económicamente más precarias, estableció que, a partir del 1 de Abril, para tener derecho al mínimo incrementado, se requiere, tener un periodo de cotizaciones o asimilado, como mínimo, de 120 trimestres. Aquellos que no lo alcanzan, tienen derecho al mínimo contributivo sin incremento.

El importe del mínimo contributivo, es de 7084 euros/año o 590,33 euros/mes y el importe del mínimo contributivo incrementado es de 7740,87 euros/año o 645,07 euros/mes.

Diferencia entre periodos cotizados y periodos no cotizados. La Caja Nacional del Seguro de Vejez distingue entre periodos realmente cotizados y otros periodos asimilados. Considera periodos efectivamente cotizados: las cotizaciones obligatorias al seguro de vejez, el seguro voluntario o convenio para la vejez, la compra de cotizaciones, permiso de formación, prácticas en el marco de la formación profesional...

No entran en la categoría anterior, los periodos asimilados: desempleo, enfermedad, maternidad, invalidez, accidente de trabajo, servicio militar, compra de cotizaciones en concepto de años de estudios superiores con el único.

Importe máximo.

La pensión de jubilación no puede ser superior al 50% de la base máxima de cotización a la seguridad social. Desde el 1 de enero de 2009, el importe máximo es, pues, de 17.154 euros/año o 1429,50 euros/mes.

Los incrementos de la pensión.

A las pensiones, incluidas la de cuantía máxima, pueden añadirse ciertos complementos: 10% por haber tenido a cargo tres o más hijos; por cónyuge o pareja a cargo (50,81 euros/mes a partir del 1 de abril de 2009), incremento por tercera persona (12.349,23 euros/año o 1029,10 euros/mesa partir del 1 de abril)

Bonificación por aplazamiento de la solicitud

A los asalariados que habiendo cumplido los 60 años, y teniendo derecho a la pensión completa siguen trabajando, se les concede una bonificación. Para fomentar el trabajo de los seniors, el importe de esta bonificación ha sido aumentado de manera significativa: 5% de aumento por año, o 1,25% por trimestre, de aplazamiento después de los 60. Este porcentaje se aplica solamente para los trabajos efectuados a partir del 1 de Enero de 2009.

Para los trabajos efectuados entre el 1 de Enero de 2004 y el 1 de Enero de 2009 se aplican las bonificaciones aplicables en el momento:

- 3% el primer año de actividad después de los 60 años (0,75% por trimestre)
- 4% los años siguientes (1% por trimestre)
- 5% después de los 65 años (1,25% por trimestre).